

La reforma contable española: el nuevo plan general de contabilidad

CARLOS JAVIER SANZ SANTOLARIA

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Resumen: En el contexto del proceso de armonización contable, el pasado día 5 de julio, se publicó en el BOE la Ley 16/2007 sobre reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

La importancia de esta ley, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, estriba en que modifica una serie de leyes básicas de nuestro ordenamiento mercantil y, además, autoriza al Gobierno para que mediante Real Decreto apruebe el nuevo Plan General de Contabilidad, cuyo borrador ya está preparado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

Palabras clave: Armonización contable. Plan General de Contabilidad. Regulación contable.

The Spanish Accounting Reform: the New Accounting General Plan

Abstract: Within the context of the European accounting standardisation process, Law 16/2007, for the reform and adaptation of commercial legislation on accounting for international harmonisation based on E.U. regulations, was published on 5 July 2007 in the State's Official Gazette (BOE). The significance of this law, which will come into force on 1 January 2008, lies on the fact that a series of basic elements of our commercial legislation will be altered. Moreover, it will authorize the Government to approve, through a Royal Decree, the new General Accounting Plan, the draft of which has already been prepared by the Institution of Accounting and Auditing (ICAC).

Keywords: Accounting standardisation, General Accounting Plan, accounting regulation.

La reforma contable española: el nuevo plan general de contabilidad



Carlos Javier
Sanz Santolaria

1. ASPECTOS GENERALES DE LA LEY DE REFORMA Y ADAPTACION DE LA LEGISLACION MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE

En el contexto del proceso de armonización contable, el pasado día 5 de julio, se publicó en el BOE la Ley 16/2007 sobre reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base normativa de la Unión Europea.

La importancia de esta ley, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, estriba en que modifica una serie de leyes básicas de nuestro ordenamiento mercantil y, además, autoriza al Gobierno para que mediante Real Decreto apruebe el nuevo Plan General de Contabilidad, cuyo borrador ya está preparado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). Los textos que, en parte, resultan modificados por esta ley son:

1. Código de Comercio.
2. Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
4. Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
5. Real Decreto Ley 7/1996 sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberación de la actividad económica.
6. Ley de Cooperativas.
7. Ley de Auditoría de Cuentas.

8. Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se exponen los cambios más importantes de algunas de estas normas.

Código de Comercio

Aquí se introducen varias novedades muy importantes. La más llamativa se refiere a las cuentas anuales, que constituyen una unidad y están formadas por:

1. Balance de situación.
2. Cuenta de pérdidas y ganancias.
3. Estado de cambios en el patrimonio neto.
4. Estado de flujos de efectivo.
5. Memoria.

Como puede observarse se han introducido dos nuevos estados financieros (estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo), además de proponer las estructuras mínimas que han de tener las cuentas anuales y definiciones de los elementos integrantes de las mismas: activo, pasivo, gasto e ingreso.

Otra novedad que introduce el Código de Comercio es la referente a los criterios de valoración de los elementos integrantes de las cuentas anuales, siendo el más llamativo la admisión de la valoración, solo en determinadas ocasiones, del denominado valor razonable *-fair value-*, que se define como: *“El importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria”*.

Por último, el tercer gran bloque de modificaciones afecta a los artículos 42 y siguientes, en los que se define el concepto de grupo de sociedades y los aspectos de las cuentas consolidadas. Lo más importante de esta parte es la desaparición, a nivel

de cuentas consolidadas, de los denominados grupos horizontales.

Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

En cuanto a las modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, nos encontramos con la desaparición de las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta de la misma, todas ellas dedicadas al desarrollo y estructura de las cuentas anuales, cuestión que se ha dejado para su desarrollo a través del Plan General de Contabilidad.

En esta misma norma se establecen los nuevos límites para la formulación abreviada del balance, estado de cambios de patrimonio neto y memoria, que son los siguientes:

1. Que el total de las partidas del activo no supere los 2.850.000 euros.
2. Que el importe de su cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 euros.
3. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

Para la formulación de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada estos límites son:

1. Que el total de las partidas del activo no supere los 11.400.000 euros.
2. Que el importe de su cifra anual de negocios no supere los 22.800.000 euros.
3. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

También se han modificado todos aquellos artículos en los que se hacía referencia al patrimonio, patrimonio neto, haber social, etc., términos que son similares y que hacen referencia a una misma magnitud: el patrimonio y, en este sentido, ahora se utiliza una única expresión: patrimonio neto. Entre otros artículos se pueden citar los siguientes: 75 (acciones), 84 (participaciones recíprocas), 164 (reducción de capital social por pérdidas) y 260 (disolución de sociedades).

Especial mención merece la modificación del artículo 213 (aplicación del resultado), en el que existen dos cambios importantes:

1. El primero es la prohibición de toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo. Es decir, que no se incluyen los gastos de establecimiento, que irán a resultados del ejercicio, y el fondo de comercio.
2. El segundo se refiere a la dotación de una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos un 5 por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o este fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Como consecuencia de la reforma contable, es obvio que la misma trae consigo novedades en la cuantificación del resultado del ejercicio, el cual, según el artículo 10 de esta ley, es el que toma como base para la determinación de la cuota del impuesto.

Por tanto, una modificación profunda de la norma contable trae consigo un cambio similar de la norma fiscal, sobre todo cuando lo que se pretende es que dicha reforma tenga un efecto fiscal neutro. Un ejemplo de esta situación es el nuevo tratamiento del fondo de comercio, que se seguirá depreciando a efectos fiscales aún cuando a efectos contables no se amortice, es decir, que no se registre gasto contable. También existen modificaciones en la ley con respecto a:

1. Amortizaciones.
2. Correcciones valorativas.
3. Provisiones.
4. Deducciones.
5. Empresas de reducida dimensión.
6. Se introduce un nuevo régimen fiscal sobre los ingresos derivados de la cesión de patente.

2. EL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

A partir del próximo 1 de enero, todas las empresas españolas deberán aplicar por primera vez el Nuevo Plan General de Contabilidad (NPGC) en sus cuentas individuales. Dadas las diferencias existentes con el PGC anterior, el de 1990, es relevante conocer cómo se debe efectuar la primera aplicación. Para ello, se exponen seguidamente los criterios incluidos en la disposición transitoria primera del proyecto de Real Decreto por el que se ha de aprobar el Nuevo PGC.

Aplicación retroactiva del Nuevo PGC

Los criterios contenidos en el presente PGC deberán aplicarse de forma retroactiva en el balance de apertura de 2008:

- 1^a. Deberán registrarse todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige el PGC.
- 2^a. Deberán darse de baja todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el PGC.
- 3^a. Deberán reclasificarse los elementos patrimoniales en sintonía con las definiciones y los criterios incluidos en el PGC.
- 4^a. Todos los activos y pasivos deberán valorarse de conformidad con las nuevas normas de registro y valoración incluidas en la segunda parte del PGC. Se presumirá que las valoraciones existentes conforme a los principios y normas vigentes en las cuentas de 2007 (último ejercicio cerrado antes de la entrada en vigor de la Ley de reforma mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea), son equivalentes a las incluidas en el presente PGC, salvo las aplicadas a los instrumentos financieros valorados por su valor razonable.

La contrapartida de los ajustes que deban realizarse en el balance de apertura será una partida de reservas, con las excepciones que se indican más adelante y salvo que, de acuerdo con los criterios incluidos en el PGC, deban utilizarse otras partidas del patrimonio neto.

Excepciones voluntarias a la aplicación retroactiva de los criterios del Nuevo PGC:

La empresa podrá aplicar las siguientes excepciones a la regla general de aplicación retrospectiva:

1. Las diferencias de conversión acumuladas que surjan en la primera aplicación de la conversión de las cuentas anuales a la moneda de presentación, podrán contabilizarse directa y definitivamente en las reservas voluntarias.
2. Tampoco será obligatoria la aplicación retroactiva de la norma de registro y valoración sobre transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.
3. La empresa podrá designar en la fecha a que corresponda el balance de apertura un instrumento financiero en la categoría de “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” siempre y cuando en dicha fecha cumpla los requisitos exigidos en los apartados 2.3 ó 3.3 de la norma de registro y valoración 9ª “Instrumentos financieros”.

Combinaciones de negocios

En la elaboración del balance de apertura, se tomarán en consideración las siguientes reglas en relación con las combinaciones de negocios realizadas con anterioridad a dicha fecha:

- a) Se reconocerán todos los activos adquiridos y pasivos asumidos en esas combinaciones, con las siguientes salvedades:
 - 1ª. Los activos, incluyendo el fondo de comercio, y los pasivos, no reconocidos en el balance de la empresa adquirente de acuerdo con las normas contables anteriores, y que tampoco cumplen todas las condiciones para ello en las cuentas individuales de la empresa adquirida según las normas del PGC.

En caso de que procediera el reconocimiento, los activos (diferentes del fondo de comercio) y los pasivos, previamente no reconocidos, se valorarán según los criterios del PGC que hubieran resultado de aplicación en dicho momento en el balance individual de la empresa.

- 2ª. No obstante lo anterior, no se reconocerán los activos financieros y pasivos financieros que se dieron de baja conforme a las normas anteriores, según se señala en el apartado 5.a) de esta disposición transitoria.
- 3ª. Como consecuencia de lo anterior cualquier cambio resultante se cargará o abonará contra reservas, a menos que proceda del reconocimiento de un inmovilizado intangible previamente incluido en el fondo de comercio, en cuyo caso el ajuste se hará reduciendo éste.
 - b) No se incluirán los elementos que no cumplan las condiciones para su reconocimiento como activo o pasivo según las normas del PGC, realizando los ajustes de la siguiente forma:
 - 1º. Los inmovilizados intangibles reconocidos anteriormente que no cumplan las condiciones de reconocimiento de la norma de registro y valoración 5ª “Inmovilizado intangible” se ajustarán en el balance de apertura contra el fondo de comercio.
 - 2º. El resto de los ajustes se realizará contra reservas.
 - c) No se modificarán las valoraciones realizadas en los activos y pasivos de las empresas participantes en la combinación de negocios, salvo que en aplicación de las normas incluidas en este apartado procediese el reconocimiento o baja de algún elemento patrimonial. En particular, el valor contable de los activos intangibles que hubieran sido reconocidos de acuerdo con los criterios anteriores y que tengan una vida útil indefinida, será su valor en libros en la fecha del balance de apertura, siendo de aplicación igualmente lo dispuesto en la letra d) 6º de este apartado.
 - d) El importe del fondo de comercio será su importe en libros en la fecha del balance de apertura, según las normas anteriores, tras realizar los ajustes siguientes:
 - 1º. Se reducirá o eliminará su valor en libros, si lo exige la anterior letra a).
 - 2º. Se incrementará su valor en libros cuando sea requerido por la anterior letra b).
 - 3º. Cuando una contingencia que afectase al importe de la

contrapartida de la compra en una combinación de negocios haya quedado resuelta antes de la fecha del balance de apertura, se ajustará el fondo de comercio por ese importe.

- 4°. Cuando un pasivo previamente reconocido no pueda ser valorado de forma fiable en la fecha del balance de apertura, o si su pago no resulta ya probable, se ajustará el valor en libros del fondo de comercio.
- 5°. La empresa aplicará la norma de registro y valoración 6.f) a partir de la fecha del balance de apertura, con independencia de reconocer en dicha fecha, si procede, la pérdida por deterioro resultante, mediante un ajuste a las reservas y sin ajustar la amortización del fondo de comercio realizada con anterioridad.
- 6°. La amortización acumulada del fondo de comercio se dará de baja contra el propio fondo de comercio. No obstante, en la memoria de las cuentas anuales deberá indicarse el importe contabilizado por la empresa en el momento en que se registró la combinación de negocios.

Los ajustes anteriores para los activos y pasivos reconocidos afectarán a los impuestos diferidos.

Prohibición de la aplicación retroactiva de los criterios del Nuevo PGC

La aplicación retroactiva de los nuevos criterios está prohibida en los siguientes casos:

- a) Si una empresa dio de baja activos o pasivos financieros no derivados, conforme a las normas contables anteriores, no se reconocerán aunque lo exija la norma de registro y valoración 9ª “Instrumentos financieros”, a menos que deban recogerse como resultado de una transacción o acontecimiento posterior.
- b) Las coberturas que no cumplan las condiciones para serlo no podrán contabilizarse como tales, excepto si la empresa señaló una posición neta como partida cubierta y, antes de la fecha del balance de apertura, ha designado como partida cubierta una partida individual de tal posición neta.
- c) Estimaciones. En el balance de apertura, salvo evidencia

objetiva de que se produjo un error, las estimaciones deberán ser coherentes con las que se realizaron en su día

- d) Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas. La empresa aplicará los nuevos criterios de forma prospectiva y a partir de la información disponible en la fecha del balance de apertura.

Información a incorporar en las cuentas anuales de 2008

En las primeras cuentas anuales que se formulen aplicando el PGC, se deberá incorporar la siguiente información:

1. A efectos comparativos, la empresa incluirá el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias aprobados del ejercicio anterior. Asimismo, en la memoria de estas primeras cuentas anuales, se creará un apartado con la denominación de “Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables”, en el que se incluirá una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, así como la cuantificación del impacto que produce esta variación de criterios contables en el patrimonio neto de la empresa. En particular, se incluirá una conciliación referida a la fecha del balance de apertura.
2. No obstante, la empresa podrá presentar información comparativa del ejercicio anterior adaptada al presente PGC, para lo cual preparará un balance de apertura de dicho ejercicio precedente con arreglo a los nuevos criterios y de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta disposición. En este caso, además de incluir una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, se cuantificará el impacto que produce esta variación de criterios contables en el patrimonio neto y en los resultados de la empresa. En particular, se incluirá: a) Una conciliación del patrimonio neto en la fecha del balance de apertura del ejercicio precedente y b) Una conciliación del patrimonio neto y de los resultados referida a la fecha de cierre del último ejercicio en que resultaron de aplicación los criterios anteriores. Las

conciliaciones referidas en el presente apartado se realizarán con el suficiente detalle como para permitir a los usuarios la comprensión de los ajustes significativos como consecuencia de la transición.

En cualquier caso, deberá suministrarse adicionalmente la siguiente información:

- 1º. El valor razonable de los activos financieros o pasivos financieros designados en la categoría descrita en el apartado 3.c) de esta disposición, así como su clasificación y valor contable en las cuentas anuales cerradas en la fecha de transición.
- 2º. Si como consecuencia de los ajustes a realizar en la fecha de transición se reconoce o revierte una pérdida por deterioro del valor de los activos, la empresa deberá suministrar en la memoria la información requerida sobre este aspecto en el PGC.

Fecha de transición

La fecha de transición es la fecha del balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez el presente PGC, salvo que la empresa incluya información comparativa del ejercicio anterior adaptada, en cuyo caso, será la fecha del balance de apertura de dicho ejercicio anterior.

Bibliografía

- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (<http://www.boe.es/boe/dias/2007/07/05/pdfs/A29016-29047.pdf>)
- Plan General de Contabilidad. Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (BOE del 20 de noviembre) : (http://www.icac.meh.es/PGC_2007.pdf).
- Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas. Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre (BOE del 21 de noviembre): (http://www.icac.meh.es/PGCPYME_2007.pdf).